

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Alimentos / Rad. 2015-00225-00

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por transacción, la cual fue esclarecida directamente por el apoderado de la ejecutante, se RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la transacción presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, suscrita por la actora y el ejecutado, visible a folios 82 y 83 del expediente; En consecuencia, dese por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, por cumplirse con los presupuestos legales consagrados en el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente litigio, en razón a la terminación del mismo, por transacción.

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración de los oficios pertinentes, una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO. Autorizar en favor de la parte ejecutante la entrega del depósito judicial que obra consignado con cargo al presente asunto (folio 77), tal y como se plasmó en el documento de transacción.

CUARTO. Disponer el archivo del presente proceso ejecutivo previa cancelación de su radicación en libros y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD En estado No <u>43</u> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020). 30 JUL 2020 <i>Maria Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaria
--

